

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: 110014003063-2018-00807-00. Ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra INMOBILIARIA GADU LTDA y CAMILA ANDREA GARCIA DUARTE.

Mediante auto calendado treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018) proferido por el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra INMOBILIARIA GADU LTDA y CAMILA ANDREA GARCIA DUARTE, en los términos vistos a folios 95 y 96 del cuaderno principal digital.

Los ejecutados INMOBILIARIA GADU LTDA y CAMILA ANDREA GARCIA DUARTE fueron notificados por conducta concluyente de conformidad con la providencia del 22 de mayo de 2019 (folio 101), quienes luego de vencido el termino allí indicado no formularon excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

- 1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 31 de julio de 2018.
- 2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso. **SEÑÁLESE** como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.oo.
- 5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
Estado Electrónico Nro.083 hoy seis (6) de julio de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c455df89183c5cb9924ad5802785d24bb2a7839ef02a47c1f8b664f2a0ef07**

Documento generado en 06/07/2023 08:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>